



ACUERDO No. CSJATA19-64
22 de mayo de 2019

“Por medio del cual se prorrogan transitoriamente facultades para el trámite de causas mixtas (Procesos Ley 600 de 2000) al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla de Procesos de Ley 906, y se realizar el traslado transitorio de un empleado del Centro de Servicio Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, con fundamento en los Artículos 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que la Doctora CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla presento ante el Consejo Superior de la Judicatura escrito el 27 de marzo de 2019, en la cual solicita la creación de un cargo de citador para el trámite de los procesos de Ley 600 de 2000, con carácter urgente.

A la anterior petición, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dio respuesta a su petición mediante oficio UDAEO19-653 de fecha 2 de abril de 2019, en la que señaló:

(...)

1. Las metas establecidas en el Acuerdo PCSJA19-11192 de 2019 para los cargos en descongestión para los juzgados penales del circuito son acordes al promedio mensual de egreso reportado por todos los juzgados penales del circuito a nivel nacional para el año 2018, el cual se estableció en 31 procesos, sin embargo, como el cargo de descongestión es de sustanciador, se ajustó la meta a 15 proyectos de fallo.

El cumplimiento de las referidas metas es fundamental para la continuación de la medida de descongestión que se adoptó, en razón a las múltiples necesidades que existente en el orden nacional en las diferentes especialidades.

2. Ahora, el hecho de que posterior a la medida de descongestión del Acuerdo PCSJA19-11192 se hayan establecido más compromisos en la gestión del despacho judicial como los consagrados en el Acuerdo CSJATA19-15, no fue una decisión del Consejo Superior, por lo tanto, la solicitud de reconsiderar dichos compromisos se debe analizar directamente con el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, por ser la autoridad administrativa que dispuso dicha medida dentro del marco de las delegaciones.

3. Respecto a la posibilidad de crear más cargos de descongestión, me permito indicar que teniendo en cuenta todas las necesidades a nivel nacional esta Corporación continúa gestionando ante el Gobierno Nacional la adición de recursos para atender las demás necesidades, por lo tanto, en el corto plazo no es posible proceder con la creación del cargo de notificador.
4. No obstante a la dificultad presupuestal indicada, se procederá a remitir su petición al Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, para que bajo su autonomía y dentro del marco de las facultades delegadas del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, analice la viabilidad de adoptar una medida como la prevista en el artículo 7°. (subrayado nuestro)

Esta Corporación sin perjuicio de las explicaciones rendidas por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por la funcionaria judicial, analizara el contenido del Acuerdo CSJATA19-15 del 1° de febrero de 2019 en el cual se estableció conceder transitoriamente facultades al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla para el conocimiento de Causas Mixtas, es decir, para que conozca de los asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, existentes en su recinto judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva, a partir del primero (1°) de febrero hasta el treinta (30) de junio del año en curso; facultad que debe ser ampliada por un término mayor.

Lo anterior al tener en cuenta el informe presentado por la Dra. Doctora CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, el 17 de mayo de 2019 en el cual expone que de los 1344 procesos inventariados de ley 600 del 2000 se han podido evacuar 450 procesos bajando el inventario inicial a 894 procesos.

De manera seguida se entrara a analizar la solicitud para aplicar como medida de descongestión la rotación de un empleado del Centro de Servicios Judiciales (SPOA) para que apoye las labores del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla.

Es necesario señalar que en la actualidad existen dos medidas de rotación de empleados adscritos al Centro de Servicio de Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio, razón por la cual se estudiara la posibilidad de sopesar dichas medidas y evitar traumatismos en la prestación del servicio en el Centro del Servicio del SPOA.

La primera medida mediante Acuerdo No. CSJATA19-25 del 13 de febrero de 2019, se ordeno trasladar transitoriamente por el término de 4 meses contados a partir del 01 de marzo del 2019 al 28 de junio de 2019 un escribiente de categoría circuito del Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA) con destino al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.

Seguidamente mediante Acuerdo No. CSJATA19-26 del 18 de febrero de 2019, esta Corporación considero que una vez vencida la medida de rotación otorgada al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, el empleado se traslade transitoriamente por el termino de tres (3) meses al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, contados a partir del 1 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, Colombia



Como se observa esta Corporación siempre ha implementado en la medida de lo posible las solicitudes de apoyo elevadas por los Jueces Penales del Circuito, lo anterior por el apoyo de la Juez Coordinadora del Centro de Servicios del SPOA, que siempre ha estado presta para prestar la colaboración requerida por esta Corporación.

Con base en lo anterior, se

CONSIDERA:

Como primera medida esta Seccional procederá a ampliar las facultades concedidas al Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante Acuerdo CSJATA19-15 para el trámite de causas mixtas, por el termino de tres meses más, contados desde el 2 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, periodo exclusivo para surtir el trámite en mención, dentro de los expedientes propios de ley 600 de 2000, sean estudiados, organizados, tramitados y remitidos a la dependencias respectiva según sea el caso, por parte de este recinto judicial.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

***ARTÍCULO 8°. Oralidad.** Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Es por ello, que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de prorrogar las facultades concedidas al Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante Acuerdo CSJATA19-15 del 1° de febrero de 2019.

La anterior medida, se profiere en aras de imprimir celeridad a los procesos escriturales de Ley 600 pendientes de trámite. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento y tramite de los 894 procesos enunciados por la titular del recinto judicial en el escrito allegado el 17 de mayo de 2019; culminada dicha labor rendirá el respectivo informe sobre los expedientes tramitados de Ley 600 y las actuaciones surtidas dentro del mismos; se aclara que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos correspondiente a ley 600 del 2000.

Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro de los procesos de Ley 600 de 2000 existentes en el recinto judicial, la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

Ahora bien, para poder cumplir en una manera eficaz y efectiva la media anterior, se hace necesario proporcionar apoyo humano al recinto judicial, razón por la cual esta Corporación solicitara el apoyo a la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio, para la rotación o traslado transitorio de un citador o escribiente categoría circuito para el Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, por el lapso quince días al mes durante dos meses a partir del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el



treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), según se indica en el siguiente cuadro:

| MES | FECHA DE ROTACION DE EMPLEADO DEL SPOA PARA EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA |
|--------|---|
| JULIO | Del 8 de Julio al 12 de Julio 2019 Del 22 de julio al 26 de Julio 2019. |
| AGOSTO | Del 12 de agosto al 16 de agosto 2019. Del 26 de agosto al 30 de agosto 2019. |

La designación del empleado a rotar estará a cargo de la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio.

La anterior medida es tomada con base en lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. *Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.*

Con base en dicho marco normativo y con la finalidad de evitar congestión en las funciones del Centro de Servicio del SPOA, se procederá a trasladar de manera transitoria a la escribiente categoría municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, por el lapso de dos meses comprendidos entre el 2 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019, excluyendo los días en que la juez y secretaria del Juzgado de origen se encuentren de compensatorio por la prestación del Turno De Disponibilidad De Control De Garantías.

Esta Corporación considera necesario en aras de la eficacia de la administración de justicia hacer mención de la necesidad de implementar estrategias que aborden las dificultades experimentadas por los Despachos Penales del Circuito de Barranquilla, con fundamento en los principios de colaboración armónica, prestación oportuna y eficiente del servicio de administración de justicia, esta Seccional estima oportuna la adopción de una medida transitoria en aras avanzar en estrategias para la descongestión de los Juzgados de esta naturaleza y mitigar las dificultades que podrían experimentar los usuarios de la administración de justicia ante posibles efectos derivados de la congestión judicial de los juzgados penales de circuito de la localidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

de.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Prorrogar** transitoriamente facultades al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla para el conocimiento de Causas Mixtas, es decir, para que conozca de los asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, existentes en su recinto judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva, a partir del dos (2) de julio hasta el treinta (30) de septiembre del presente año.

PARAGRAFO: Durante el periodo que exista la presente facultad la titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, **exclusivamente** para el conocimiento y tramite de los 894 procesos enunciados por la titular del recinto judicial en el escrito allegado el 17 de mayo de 2019, se aclarar que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos correspondiente a ley 600 del 2000.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, una vez culmine con el estudio de los procesos de ley 600 ubicados en su secretaria remitirá un informe del mismo a esta Seccional, a más tardar el 7 de octubre de 2019, y se procederá a relevarla del conocimiento de causas mixtas.

ARTICULO TERCERO: **Trasladar** transitoriamente por el término de dos (2) meses contados a partir del 2 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019 un escribiente de categoría circuito del Centro de Servicios los Juzgados Penales Adscritos al Sistema Penal Acusatorio (SPOA) con destino al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento, según se indica en el siguiente cuadro:

| MES | FECHA DE ROTACION DE EMPLEADO DEL SPOA PARA EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA |
|--------|---|
| JULIO | Del 8 de Julio al 12 de Julio 2019 Del 22 de julio al 26 de Julio 2019. |
| AGOSTO | Del 12 de agosto al 16 de agosto 2019. Del 26 de agosto al 30 de agosto 2019. |

PARAGRAFO: La designación del empleado a rotar o trasladar de manera transitoria estará a cargo de la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio, sobre lo que dará informe a esta Corporacion.

ARTICULO CUARTO: **Trasladar** transitoriamente el Escribiente categoría Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio, por el lapso de dos meses comprendidos entre el 2 de julio de 2019 al 30 de agosto de 2019, excluyendo los días en que la juez y secretaria del juzgado de origen se encuentren de compensatorio por la prestación del Turno De Disponibilidad De Control De Garantías.

ARTICULO QUINTO: La Dra. CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla e igualmente la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de Judicial de los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia



Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio deberán rendir un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la medida dispuesta (rotación o traslado temporal de un empleado) e informaran cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, a la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio, a la Juez Promiscuo Municipal de Tubara – Atlántico y a la señora Elisa Andrea Gómez Plata, en su condición de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara y a la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada